



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de enero de 2024

Proceso	Ordinario.
Demandante	Juan Esteban García González
Demandadas	EPS Suramericana S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Quick Help S.A.S
Radicado	2022-563
Auto interlocutorio	17
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior por parte de la EPS Suramericana S.A., y Quick Help S.A.S., dado que la contestación a la demanda se ajusta a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma. Sin embargo, habrá de requerirse a la sociedad Quick Help S.A.S., para que aporte de manera legible prueba obrante a folio 117 que corresponde a una imagen con texto y no al certificado de existencia y representación legal como erradamente se indicó.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Marta Cecilia Bernal Pérez y al abogado Javier Eduardo Jurado Peralta, para que represente los intereses judiciales de la EPS Suramericana S.A. y Quick Help S.A.S respectivamente en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la EPS Suramericana S.A. y Quick Help S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la Dra. Marta Cecilia Bernal Pérez, identificada con CC. 43.617.855 y portadora de la TP. 109.919 del C. S. de la J. y al Dr. Javier Eduardo Jurado Peralta identificado con CC. 1.032.403.760 y portador de la T.P. N° 291.712 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de la EPS Suramericana S.A. y Quick Help S.A.S respectivamente conforme los poderes otorgados.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 006 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario